



**Consejo Nacional de Objeción de
Conciencia al SMO**

Ley Nº 4013/2010 – Decreto P.E. Nº
6363/2011

**ACTA Nº 07/2025
RESOLUCIÓN CNOC Nº 08/2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE DECLARACIONES DE OBJECIÓN DE
CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL MARCO DEL ART. 2º DE LA LEY Nº
4013/2010 Y SE ACEPTAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS.**

Asunción, 23 de octubre de 2025
Acta Nº 07/2025 – Sesión Ordinaria – Consejo Nacional

VISTO:

La Constitución Nacional de la República del Paraguay, que en su Art. 37 dispone: *"Del derecho a la objeción de conciencia. Se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas para los casos en que esta Constitución y la ley la admitan"*

La Ley Nº 4013/2010 *"Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil".-*

La Resolución CNOC Nº 01/2018 *"Por la cual se aprueba la reglamentación del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio"*

El Acta Nº 07/2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al SMO de fecha 21 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al testimonio de las actas de referencia y de las deliberaciones, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio en cumplimiento de sus funciones y en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, se ha verificado la nómina de declaraciones de objeción de conciencia al SMO recibidas.

Que, de acuerdo a las facultades legales conferidas al pleno del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia – Ley Nº 4013/2010, Art. 2º y Res. CNOC Nº 01/2018, Art. 3º inc. d) – ha determinado la procedencia o no de las declaraciones de objeción de conciencia al SMO conforme las mismas se encuentren en línea con las condiciones del marco establecido en la Constitución Nacional y la Ley Nº 4013/2010.

Que, de acuerdo con la nómina de solicitudes presentadas por la Dirección General de Objeción de Conciencia al SMO de la Defensoría del Pueblo, en su informe 07/2025, se evidencian solicitudes recibidas, las que en informes técnicos se determinan condiciones no acordes a las establecidas en los parámetros legales para considerar su viabilidad.

Que, como primera condición de admisibilidad se manda expresamente el carácter personal del acto. La Constitución Nacional no deja margen para la representación o sustitución: exige que la manifestación sea directa, individual y consciente, porque involucra un derecho subjetivo vinculado a la convicción íntima y moral de la persona.

En cuanto a las razones que motivan la declaración, la objeción de conciencia al servicio militar es el rechazo (objeción) al cumplimiento de lo obligado por ley y debe fundarse en una convicción fundamental, un principio moral que forma parte universal de la identidad del individuo.





**Consejo Nacional de Objeción de
Conciencia al SMO**

Ley N° 4013/2010 – Decreto P.E. N°
6363/2011

**ACTA N° 07/2025
RESOLUCIÓN CNOC N° 08/2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE DECLARACIONES DE OBJECCIÓN DE
CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL MARCO DEL ART. 2° DE LA LEY N°
4013/2010 Y SE ACEPTAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS.**

Asunción, 23 de octubre de 2025
Acta N° 07/2025 – Sesión Ordinaria – Consejo Nacional

Que, en este sentido, el análisis no se trata de un examen de conciencia si no en la observación de la propia manifestación del titular de la solicitud de dar cumplimiento al servicio militar.

El derecho a la objeción de conciencia no puede ejercerse de cualquier forma, de lo contrario, se estaría convirtiendo un derecho en excusa para el incumplimiento de un deber. El marco legal nacional mantiene la teoría de la ACEPTACIÓN CONDICIONADA en base a la que deben cumplirse determinados requisitos de fondo y de forma. Esta postura trata de conciliar la autonomía de las personas con las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que, en cuanto a las solicitudes de personas que no se encuentran afectadas por la obligatoriedad del servicio militar de acuerdo al marco constitucional y legal vigentes, resulta inviable la sujeción al proceso del servicio sustitutivo en virtud al principio supremo de igualdad ante la ley.

Que, conforme a los argumentos expuestos y analizadas las condiciones de admisibilidad de las solicitudes de declaración de objeción de conciencia al SMO presentadas por la Dirección General de Objeción de Conciencia al SMO de la Defensoría del Pueblo en informe 07/2025, se han identificado solicitudes recibidas que carecen del requisito fundamental para su procedencia de acuerdo con el mandato del Art. 37 y 129 de la Constitución Nacional y los Arts. 2° y 4° de la Ley N° 4013/2010, por lo que corresponde RECHAZAR las solicitudes de declaración de objeción de conciencia al SMO mencionadas en la sección resolutive.

Que, de igual manera, se han considerado las notas de renuncia a la declaración de objeción de conciencia al SMO recibidas.-

POR TANTO, en mérito de las disposiciones constitucionales y legales que anteceden, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio,

RESUELVE

Art. 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de declaración de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio presentadas por los señores: **Alejandro David Villalba Salina**, con C.I. N° 4349221; **Álvaro Saúl Vera Aquino** con C.I. N° 8402939; **Maikol Gastón Amarilla Martínez**, con C.I. N° 6174582 y **Maicol Alexis Altenhofen Dressler**, con C.I. N° 6075797.

Art. 2°.- **COMUNICAR** el contenido de la presente disposición a las partes intervinientes y establecer el plazo de 10 (diez) días hábiles para la interposición del recurso de reconsideración.





**Consejo Nacional de Objeción de
Conciencia al SMO**

Ley Nº 4013/2010 – Decreto P.E. Nº
6363/2011

**ACTA Nº 07/2025
RESOLUCIÓN CNOC Nº 08/2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE DECLARACIONES DE OBJECCIÓN DE
CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL MARCO DEL ART. 2º DE LA LEY Nº
4013/2010 Y SE ACEPTAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS.**

Asunción, 23 de octubre de 2025
Acta Nº 07/2025 – Sesión Ordinaria – Consejo Nacional

Art. 3º.- ACEPTAR la renuncia a su declaración de objetor de conciencia al SMO de los señores: **Dalton Daniel Pérez Aguilera, con C.I. Nº 4349221; Marcos Antonio Amarilla Araujo, con C.I. Nº 3961039; Juan Nicolás Villamayor Fernández, con C.I. Nº 4002260; Hugo Ariel Rodríguez Krausse, con C.I. Nº 5587828 y Héctor Samuel Duarte Franco, con C.I. Nº 5196684. ORDENAR** sean eliminados sus datos del Registro Nacional de Objeción de Conciencia al SMO.

Art. 4º.- ANOTAR, comunicar a terceros que correspondan y cumplido, archivar.-



Mag. Abg. RAFAEL LUIS ÁVILA MACKE
Defensor del Pueblo
Presidente del CNOC – SMO